



Resolución Jefatural N°00050-2011-INIA

07 FEB. 2011

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria designa al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, como el ente rector para el diseño de la estrategia de innovación agraria, a nivel nacional;

Que, la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Legislativo citado, modifica los artículos 2º y 3º de la Ley 28573 - Ley que declara la intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, facultando, en virtud al tenor de la segunda parte del Artículo 2º, modificado, que el INIA para priorizar la celebración de convenios o contratos con los Gobiernos Regionales y Locales, otras entidades del Estado y privadas para la generación de tecnología, innovación tecnológica y desarrollo de competitividad agraria de los pequeños agricultores;

Que, bajo esta premisa el INIA ha suscrito convenios y contratos vinculados con entidades del Estado y del sector privado, cuya ejecución se realiza en las diferentes Estaciones Experimentales Agrarias del INIA;

Que, por razones de índole presupuestal, la supervisión de la ejecución de los convenios y contratos que se desarrollan en las Estaciones Experimentales tendrá que ser ejercida por los Directores de dichas sedes;

Estando a las facultades establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Disponer, que la supervisión y control de la ejecución de los convenios y contratos suscritos por el INIA con entidades del Estado y del sector privado, será a cargo de los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias en cuyo ámbito de influencia se desarrollen los convenios o contratos. El informe sobre la supervisión y control, deberá remitirse trimestralmente, bajo responsabilidad funcional administrativa.

